

**ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS –  
TRÁMITE DE OBJECIONES NUMERAL 3° ART. 501 DEL C.G.P.**

Floresta, 7 de junio de 2023

Hora de Inicio: 09:07 A.M.

Hora Final: 10:29 A.M.

**PROCESO:** SUCESIÓN DE EDGAR GILBERTO SAAVEDRA  
PEÑALOSZA

**RADICACIÓN No.:** 152764089001-2021-00030-00

**INTERVINIENTES:**

**JUEZ**

MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN

Solicitantes:

ANGELA VARGAS SÁNCHEZ en representación  
del menor EMMANUEL SIMÓN SAAVEDRA.

Apoderada de la parte

Solicitante

ADRIANA MARÍA MORA MARTÍNEZ

Convocados:

LUISA CONSTANZA BARBOSA y SARA  
VERONICA SAAVEDRA BARBOSA.

Apoderada de las convocadas:

LIGIA ROCIO BARBOSA GRANADOS

Curador Ad Litem:

LUZ MARIELA ACOSTA MEDINA

Una vez instalada la audiencia, previo a dar trámite al numeral 3° artículo 501 del C. G del P., el despacho procede a emitir una medida de saneamiento respecto del trámite impartido en la audiencia de 22 de febrero de 2023, a fin de evitar futuras nulidades, razón por la cual una vez emitidas tanto las premisas fácticas como jurídicas, el despacho determinó;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto el numeral TERCERO del auto de fecha 22 de febrero de 2023, pero solo en cuanto a la orden de iniciar trámite de objeciones a las partidas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA, y de la partida PRIMERA DE RECOMPENSAS presentadas por la abogada ADRIANA MARIA MORA MARTÍNEZ apoderada de un heredero reconocido y en su lugar ordenar a la misma que presente el inventario y avalúo de estas en debida forma de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Para la realización y continuación de la audiencia de inventarios y avalúos para las partidas referidas se fija el día 10 de julio de 2023.

**TERCERO: EXORTAR** a las apoderadas e intervinientes en esta causa para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 78 numerales 8 y 14 del C.G.P.

Frente a esta decisión en primer lugar la apoderada de la parte demandante solicitó aclaración de la providencia, al respecto el despacho de conformidad al artículo 285 del C.G.P., por ser procedente y solicitada en el término, dispuso;

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACLARAR,** el numeral 1° de la decisión antes emitida en el sentido de "Dejar sin valor y efecto el numeral TERCERO del auto de fecha 22 de febrero de 2023, pero solo en cuanto a la orden de iniciar trámite de objeciones a las partidas

TERCERA, CUARTA y QUINTA, y de la partida PRIMERA DE RECOMPENSAS presentadas por la abogada ADRIANA MARIA MORA MARTÍNEZ apoderada de un heredero reconocido y en su lugar ordenar a la misma que presente el inventario y avalúo de estas en debida forma de conformidad con lo expuesto en la parte motiva", excluyendo de la decisión la partida SEGUNDA.

Acto seguido el despacho, le corrió traslado a las partes a efectos de la presentación de recursos, a lo cual la apoderada de la parte interesada inicialmente interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, a través del cual inicialmente solicitó la exclusión de unas partidas inventariadas y posteriormente presentó sus reparos respecto de la decisión de ordenar la presentación nuevamente del inventario y avalúo en debida forma de la partida PRIMERA DE RECOMPENSAS presentadas por la apoderada de la parte demandante, al respecto el despacho dispuso:

### RESUELVE

**PRIMERO:** No reponer la decisión adoptada en audiencia respecto de ordenar la presentación nuevamente del inventario y avalúo en debida forma de la partida PRIMERA DE RECOMPENSAS presentadas por la apoderada de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Acceder al retiro de las partidas 3, 4 y 5 de los bienes inventariados por la abogada ADRIANA MARIA MORA MARTÍNEZ apoderada de un heredero reconocido.

**TERCERO:** Conceder el recurso de apelación de conformidad con el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., en el efecto devolutivo, ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Santa Rosa de Viterbo. Por secretaria sùrtase el trámite respectivo y envíese el expediente electrónico.

Se deja constancia que la recurrente presentó sus reparos en audiencia.



**MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN**  
Juez Promiscuo Municipal de Floresta